

**34/35. Cuestión de Samoa Americana**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Samoa Americana,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>14</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana<sup>15</sup>,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

*Celebrando* la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana<sup>16</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos de Samoa Americana, continúe

adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y cooperación entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora al Territorio en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria  
21 de noviembre de 1979

**34/36. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>17</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración,

<sup>14</sup> *Ibid.*, caps. IV y XIX.

<sup>15</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21.

<sup>16</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XIX.

<sup>17</sup> *Ibid.*, caps. IV; VI, anexo III; y XXVI.

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora<sup>18</sup>,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América<sup>19</sup>;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. Pide a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo del Territorio, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. Pide a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

<sup>18</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21.

<sup>19</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXVI.

9. Expresa la opinión de que la presencia de una instalación naval de los Estados Unidos en el Territorio no debe impedir el progreso del pueblo hacia la libre determinación;

10. Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria  
21 de noviembre de 1979

### 34/37. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>20</sup>,

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro<sup>21</sup>,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

Recordando su resolución 33/27 de 1º de diciembre de 1978, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979<sup>22</sup>, por la cual esa Asamblea aprobó las recomendaciones del Comité *ad hoc* de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota asimismo del acuerdo de paz concertado en Argel el 10 de agosto de 1979 entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia

<sup>20</sup> *Ibid.*, cap. X.

<sup>21</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 50 a 59, y 15a. sesión, párrs. 3 a 17; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para el texto completo de la declaración, véase A/C.4/34/L.4 y Corr.1.

<sup>22</sup> A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI).